

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado	05001-40-03-016-2019-01121-00
Demandante	CRISTIAN ARIAS MARTÍNEZ
Demandado	JORGE ELIECER ROJAS TAXCOOPEBOMBAS SBS SEGUROS COLOMBIA S.A
Llamados en garantía	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL – DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS - REQUIERE

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda y habiéndose pronunciado al respecto el accionante dentro de la oportunidad otorgada por ley, procede el despacho a continuar con los trámites subsiguientes.

En consecuencia, se señala el día **3 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 9.00 A.M** para que tenga lugar la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del C. G. del P., de manera virtual mediante **Microsoft TEAMS**.

En virtud de ello, se CITA a todas las partes procesales y sus apoderados, a fin de rendir interrogatorio, participar en la etapa de conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y fijación de fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento. **Se advierte que en la fecha señalada únicamente se celebrará la audiencia inicial, por lo que la práctica de pruebas se realizará en la fecha que sea fijada por este despacho para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados el deber de asistir a la audiencia y se previene respecto de la inasistencia a la misma.

Finalmente, en la forma prevista en el artículo 372 del C. G. del P., se dispone decretar las siguientes pruebas pedidas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia respectiva conforme se indicó anteriormente:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:**

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda y el pronunciamiento a las excepciones planteadas por el demandado.

- **INTERROGATORIO:**

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por la parte accionada **JORGE ELIECER ROJAS, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A**, estos últimos mediante sus representantes legales, el cual será realizado por la parte demandante en la fecha y hora antes señalada una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

- **TESTIMONIAL:**

Se ordena citar para rendir testimonio a: **JAIRO ANTONIO ARIAS ORTIZ. ALBA YURY CRUZ RODRÍGUEZ, y RUBÉN FARLEY TOBÓN MONTOYA** con el fin de que declare sobre los hechos indicados en la petición de la prueba.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA JORGE ELIECER ROJAS (Hoja 332 Archivo – cuaderno principal físico)

- **DOCUMENTALES:**

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

- **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:**

- Se ordena citar a **MARÍA TERESA LÓPEZ RESTREPO, equipo de gestión laboral de COMFAMA, o quien haga sus veces**, para que ratifique el contenido del documento aportado por la parte accionante con consecutivo Nro. 33169 (CECO 0015301010) con fecha del 5 de agosto de 2019, documentos que reposan en las hojas 94 y 95 del expediente.
- Se ordena citar a **RUBEN FARLEY TOBON MONTOYA** para que ratifique el contenido del documento aportado por la parte accionante en el que se certifica que transportó al demandante durante varios meses, documentos que reposan en la hoja 96 del expediente.
- Se ordena citar a **JUAN DAVID CASTRO GÓMEZ** para que ratifique el contenido del documento aportado por la parte accionante, denominado INCAPACIDAD MÉDICA GENERAL con fecha del 15 de abril de 2018, documentos que reposan en la hoja 118 del expediente.
- Se ordena citar a **CARLOS MARIO GONZÁLEZ VÁSICO** para que ratifique el contenido del documento aportado por la parte accionante, denominado INCAPACIDAD, de la Clínica SOMA, con número de ingreso 743865-5, documentos que reposan en la hoja 120 del expediente.
- Se ordena citar a **CARLOS MARIO GONZÁLEZ VÁSICO** para que ratifique el contenido del documento aportado por la parte accionante, denominado INCAPACIDAD, de la Clínica SOMA, con fecha del 28 de mayo de 2018, documentos que reposan en la hoja 121 del expediente.

De conformidad con el art. 167 del C.G del P. corresponde a la parte solicitante la comparecencia del citado en la hora y fecha señalada en esta providencia, por lo que deberá indicarse a este despacho la dirección electrónica y datos de contacto del citado de forma oportuna.

- **DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:**

Presenta la parte demandada solicitud de desconocimiento respecto del vídeo aportado por la parte accionante argumentando que se desconoce el autor, la fecha y el lugar en que fue realizado, sin realizar más argumentaciones al respecto.

Ahora, respecto del desconocimiento de documentos, establece el Art. 272 del C.G del P.

"ARTÍCULO 272. DESCONOCIMIENTO DEL DOCUMENTO. En la oportunidad para formular la tacha de falsedad la parte a quien se atribuya un documento no firmado, ni manuscrito por ella podrá desconocerlo, expresando los motivos del desconocimiento. La misma regla se aplicará a los documentos dispositivos y representativos emanados de terceros.

No se tendrá en cuenta el desconocimiento que se presente fuera de la oportunidad prevista en el inciso anterior, ni el que omita los requisitos indicados en el inciso anterior.

De la manifestación de desconocimiento se correrá traslado a la otra parte, quien podrá solicitar que se verifique la autenticidad del documento en la forma establecida para la tacha.

La verificación de autenticidad también procederá de oficio, cuando el juez considere que el documento es fundamental para su decisión.

Si no se establece la autenticidad del documento desconocido carecerá de eficacia probatoria.

El desconocimiento no procede respecto de las reproducciones de la voz o de la imagen de la parte contra la cual se aducen, ni de los documentos suscritos o manuscritos por dicha parte, respecto de los cuales deberá presentarse la tacha y probarse por quien la alega."

En ese sentido, es claro entonces que la solicitud de desconocimiento está supeditado a ciertas reglas, la primera, que el documento sea atribuido a quien lo solicita y el segundo, que se indique concretamente cuáles son los motivos del desconocimiento, respecto del primero de esos requisitos, para el caso en concreto, es menester indicar que el vídeo aportado no se le atribuya a la parte solicitante, pues este simplemente funge como propietario del vehículo implicado en el accidente, caso contrario sería del conductor que participó de forma directa

en la ocurrencia de los hechos, en ese sentido, la solicitud de desconocimiento será negada.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.

- Se ordena a requerir a **COMFAMA** para que dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la comunicación que se expida, allegue al despacho vía correo electrónico los documentos relacionados con la vinculación laboral que el señor CRISTIAN ARIAS MARTINEZ tenga con dicha entidad, como el contrato laboral, documentos de afiliación a la seguridad social, constancia de pagos de los salarios y cotizaciones a la seguridad social en los meses de febrero, marzo y abril de 2018.

INTERROGATORIO:

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por la parte accionante **CRISTIAN ARIAS MARTINEZ**, el cual será realizado por la parte demandada en la fecha y hora antes señalada una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

III. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA TAXCOOPEBOMBAS LTDA (Hoja 344 Archivo – cuaderno principal físico)

DOCUMENTALES:

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

Se accede a la ratificación pretendida, para lo cual se remite a lo indicado en las pruebas decretadas respecto del demandado JORGE ELIECER ROJAS. Así mismo, se advierte que de conformidad con el art. 167 del C.G del P. corresponde a la parte solicitante la comparecencia del citado en la hora y fecha señalada en esta providencia, por lo que deberá indicarse a este despacho la dirección electrónica y datos de contacto del citado de forma oportuna.

- **INTERROGATORIO:**

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por la parte accionante **CRISTIAN ARIAS MARTINEZ**, el cual será realizado por la parte demandada en la fecha y hora antes señalada una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

IV. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

- **DOCUMENTALES:**

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

- **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:**

Se accede a la ratificación pretendida, para lo cual se remite a lo indicado en las pruebas decretadas respecto del demandado JORGE ELIECER ROJAS. Así mismo, se advierte que de conformidad con el art. 167 del C.G del P. corresponde a la parte solicitante la comparecencia del citado en la hora y fecha señalada en esta providencia, por lo que deberá indicarse a este despacho la dirección electrónica y datos de contacto del citado de forma oportuna.

- **INTERROGATORIO:**

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por la parte accionante **CRISTIAN ARIAS MARTINEZ**, el cual será realizado por la parte demandada en la fecha y hora antes señalada una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

- **OPOSICION AL DECRETO DE TESTIMONIOS**

Al respecto, es importante aclarar que el decreto de la práctica de prueba testimonial está supeditado al cumplimiento de los presupuestos establecidos en los Art. 212 y 213 del C.G del P., sin que de dichas normas se desprenda la causal invocada por el apoderado de esta parte procesal consistente en

que los testigos no presenciaron los hechos, por el contrario, esa circunstancia es objeto de indagación en la práctica de la prueba y de valoración al momento de tomar la decisión de fondo. En ese sentido, la solicitud se torna improcedente.

V. PRUEBAS DEL LLAMANTE EN GARANTÍA – TAX COOPEBOMBAS

1. DOCUMENTALES:

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir, los documentos allegados con el llamamiento en garantía y el pronunciamiento a las excepciones presentadas.

2. INTERROGATORIO:

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por el llamado en garantía **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A**, mediante su representante legal, el cual será realizado por la parte llamante en la fecha y hora antes señalada una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

VI. PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTÍA – SBS SEGUROS COLOMBIA S.A (Hoja 33 archivo llamamiento en garantía 1).

1. DOCUMENTALES:

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación al llamamiento en garantía.

2. INTERROGATORIO:

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por el llamante en garantía **TAX COOPEBOMBAS LTDA**, mediante su representante legal, el cual será realizado por el llamado en garantía en la fecha y hora antes señalada una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

VII. PRUEBAS DEL LLAMANTE EN GARANTÍA – JORGE ELIECER ROJAS
(Hoja 2 y sig. archivo de llamamiento en garantía 2).

1. DOCUMENTALES:

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir, los documentos allegados con el llamamiento en garantía y pronunciamiento a las excepciones.

2. INTERROGATORIO:

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por el llamado en garantía **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A**, mediante su representante legal, el cual será realizado por la parte llamante en la fecha y hora antes señalada una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.

Toda vez que la parte codemandada **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A** en el término de traslado de la demanda aportó la póliza de seguros completa, con relación al vehículo con placas **SMX 503**, el despacho se abstiene de decretar dicha prueba.

VIII. PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTÍA – SBS SEGUROS COLOMBIA
S.A (Hoja 17 archivo llamamiento en garantía 2).

DOCUMENTALES:

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación al llamamiento en garantía.

INTERROGATORIO:

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por el llamante en garantía **JORGE ELIECER ROJAS** el cual será realizado por el llamado en garantía en la fecha y hora antes señalada una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

IX. PRUEBAS DE OFICIO.

- Se ordena a la parte accionante para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia aporte al despacho el vídeo del accidente objeto de este proceso en un formato que sea posible descargar y revisar. Cabe aclarar que de conformidad el ACUERDO PCSJA20-11567 DE 2020, en concordancia con el plan de digitalización creado por el Consejo Superior de la Judicatura, especialmente su cláusula 7.1.1, los vídeos deben ser aportados en formato MPEG-1, MPEG-2, MPEG, mpg, mp1, .mp2, mp3, .m1v, .m1a, m2a, mpa, mpv, mp4, mpeg o m4v.

Se advierte a las partes que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia y de ser necesario para su prórroga dentro del término señalado en la Ley. **Así mismo, deberán comunicar sus respectivos correos electrónicos para efectos de que sea remitida la invitación y/o enlace para ingresar a la audiencia.**

Igualmente, se advierte que los citados como testigos deberán comparecer a la audiencia de instrucción y juzgamiento que con posterioridad sea programada a fin de rendir su testimonio. Corresponde a la parte solicitante la comparecencia de los testigos de manera virtual por lo que deberá indicar de manera oportuna las direcciones electrónicas a las que el despacho enviará la invitación para la audiencia respectiva.

Cabe resaltar que no se aplazará la audiencia sino por fuerza mayor comprobada.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar copia de las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ___103_____</p> <p>Hoy _23 de septiembre de 2020_ a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e4ffccd816922cb650cf7003e7461a5b3e5d83bd1b0cc62a1e27d4fb789594e

Documento generado en 21/09/2020 04:32:16 p.m.